

(APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA REGULACIÓN TÉCNICA AERONÁUTICA DENOMINADA RTA 15 SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA)

ACUERDO No. 048-2008. Aprobado el 15 de Julio de 2008

Publicado en La Gaceta N° 212 del 4 de Noviembre de 2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada **RTA 15 Servicios de Información Aeronáutica, el cual, en un total de 104 páginas contiene:**

TABLA DE CONTENIDO

Portada	1
Registro de Ediciones y Enmiendas	REE-1
Preámbulo	SEE-1
Lista de Páginas Específicas	PE-1
Tabla de Contenido	TC-1
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	1-1
RTA-15.1 INTRODUCCIÓN	1-1
CAPÍTULO 2. DEFINICIONES	1-2
RTA-15.2 DEFINICIONES	1-2
CAPÍTULO 3. GENERALIDADES	1-7
RTA-15.3.1 Responsabilidades y funciones	1-7
RTA-15.3.2 Sistema de calidad	1-8
CAPÍTULO 4. PUBLICACIONES DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIP)	1-13
RTA-15.4.1 Contenido	1-13
RTA-15.4.2.2	1-14
RTA-15.4.3 Especificaciones relativas a las enmiendas AIP	1-14
CAPÍTULO 5. NOTAM	1-16
RTA-15.5.1 Iniciación	1-16
RTA-15.5.2 Especificaciones generales	1-18
RTA-15.5.3 Distribución	1-19
RTA-15.5.4 El intercambio internacional de NOTAM	1-19
CAPÍTULO 6. REGLAMENTACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIRAC)	1-20
RTA-15.6.1 Especificaciones generales	1-20
RTA-15.6.2 Suministro de información en forma impresa	1-20
CAPÍTULO 7. CIRCULARES DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIC)	1-21
RTA-15.7.1 Iniciación	1-21
RTA-15.7.2 Especificaciones generales	1-22
RTA-15.7.3 Distribución	1-22
CAPÍTULO 8. DATOS E INFORMACIÓN ANTES Y DESPUES DEL VUELO	1-23
RTA-15.8.1 Información antes del vuelo	1-23
RTA-15.8.2 Sistemas automatizados de información aeronáutica	1-23
RTA-15.8.3 Información después del vuelo	1-24
CAPÍTULO 9. REQUISITOS DE TELECOMUNICACIONES	1-26
RTA-15.9.1 La oficina NOTAM internacional está conectada con el servicio fijo aeronáutico (AFS)	1-26
RTA-15.9.2 La oficina NOTAM internacional está conectada, por medio del servicio fijo aeronáutico (AFS), con los siguientes puntos del territorio al cual presta servicio	1-26

CAPITULO 10. DATOS ELECTRONICOS SOBRE EL TERRENO Y OBSTÁCULOS	1-27
RTA-15 10.1 Funciones	1-27
RTA-15 10.2 Cobertura y requisitos numéricos de los datos sobre el terreno y sobre obstáculos	1-27
RTA-15 10.3 Base de datos sobre el terreno - Contenido y estructural	1-28
RTA-15 10.4 Base de datos sobre obstáculos - Contenido y estructura	1-28
RTA-15 10.5 Especificaciones de productos de datos sobre el terreno y los obstáculos	1-29
RTA-15 10.6.1 Los estados garantizan que los datos electrónicos sobre el terreno y sobre obstáculos correspondientes a todo su territorio se ponen a disposición de la manera en que se especifica en 10.2, 10.3 y 10.4 para su utilización por la aviación civil internacional	1-30
APÉNDICE 1. CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIP)	1-1
PARTE 1 - GENERALIDADES (GEN)	1-1
PARTE 2 -RTA-15 EN RUTA (RTA-15 ENR)	1-11
PARTE 3 - AERÓDROMOS (AD) Cuando publicaciones aeronáuticas del (INAC) publique y distribuye el AIP en más de un volumen y cada uno de ellos tenga un servicio separado de enmiendas y suplementos, será obligatorio incorporar en cada volumen su propio prefacio, registro de enmiendas AIP, registro de suplementos AIP, lista de verificación de páginas AIP, más una lista actualizada de las enmiendas hechas a mano. Cuando las AIP se publiquen en un solo volumen, es obligatorio que en cada una de las subsecciones se anote no aplicable.	
APÉNDICE 2 FORMATO SNOWTAM (No aplica)	1-28
APÉNDICE 3.FORMATO ASHTAM	1-29
APÉNDICE 3.FORMATO ASHTAM	1-29
APÉNDICE 4. INFORMACIÓN QUE HA DE NOTIFICARSE POR AIRAC	1-35
PARTE 1	1-35
PARTE 2	1-35
APÉNDICE 5. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PREDETERMINADA PARA LOS NOTAM	1-36
APÉNDICE 6. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMATO DE NOTAM	1-39
APÉNDICE 7. REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS DATOS AERONÁUTICOS	1-42
Tabla A7-1 Latitud y Loer CCA-15: APÉNDICE 7	1-42
APÉNDICE 8 REQUISITOS PARA LOS DATOS SOBRE EL TERRENO Y LOS OBSTÁCULOS	1-46
SECCION 2 CCA	2 CCA-1

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho. **Cap. CARLOS SALAZAR SÁNCHEZ**, Director General.